

Rad No. 25-240-140640

Barranquilla, 22/08/2025

Señor(a)  
JUANA BAUTISTA CONTRERAS VILLEGAS  
Carrera 3 No. 8 - 56  
SAN ANGEL (MAG)

Contrato: 17224906

Asunto: Consumo por promedio.

En respuesta a su comunicación verbal recibida a través de nuestras líneas de atención el día 31 de julio de 2025, radicada bajo la interacción No. 229759733, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la carrera 3 No. 8 - 56 de SAN ANGEL, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con relación al consumo cobrado en la facturación del mes de julio de 2025, le informamos que, para GASCARIBE S.A. E.S.P., también será necesario pronunciarse sobre los consumos de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, agosto de 2025.

Debido a que, al momento de elaborar las facturas de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio de 2025, no fue posible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (no es visible la lectura) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, tal como detallamos a continuación;

Mes	Consumo Promedio
Feb-25	77M <sup>3</sup>
Mar-25	80M <sup>3</sup>
Abr-25	80M <sup>3</sup>
May-25	81M <sup>3</sup>
Jun-25	84M <sup>3</sup>
Jul-25	88M <sup>3</sup>

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

Para la elaboración de la factura del mes de agosto de 2025, se verificó que, el medidor registraba una lectura de 3674.0090 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 3039 metros cúbicos (factura de enero de 2025), arrojando una diferencia de 635,0090 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 618 metros cúbicos, correspondiente a 77,87,86,95,92,92 y 89 metros cúbicos para los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto de 2025, respectivamente.



Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de agosto de 2025, los 7 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de marzo de 2025, por valor de \$17.927,00; los 6 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de abril de 2025, por valor de \$15.138,00; los 14 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de mayo de 2025, por valor de \$35.462,00; los 8 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de junio de 2025, por valor de \$20.424,00; los 4 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de julio de 2025, por valor de \$14.768,00 más los 89 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de agosto de 2025, por valor de \$289.209,00, para completar los 618 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

Tal como se puede observar, la empresa no recuperó el consumo del mes de febrero de 2025, dando cumplimiento a lo indicado en artículo 150 de la Ley 142 de 1994.

No obstante, le informamos que, el día 8 de agosto de 2025, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó lectura en campo 3655 metros cúbicos, no se realiza toma de presión conectores pegados, se realiza prueba de hermeticidad y funcionamiento cumple.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los ajustes realizados en los periodos analizados.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$283.609,00 por concepto de consumo, registrado en la factura del mes julio de 2025, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$421.996,00, correspondiente a la factura del mes agosto de 2025 que no es objeto de reclamo.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,

  
CARLOS JUBIZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS002/73  
229759733